

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00188-00

Examinada la actuación se advierte que la suma de las pretensiones de la demanda ejecutiva de la referencia es inferior a 150 salarios mínimos legales, surgiendo así que no alcanza la mayor cuantía, por ende los despachos civiles de circuito no son competentes para tramitarla, lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 18 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a la Oficina de Reparto, para que la asigne aleatoriamente entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 047 Fecha 01 SEP 2020

Secretaría